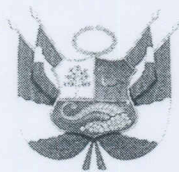


REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

014

Piura;

19 MAR 2010

VISTO; El Informe N° 006-2010/GRP-110000 del 07 de Enero del 2010;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe N° 006-2010/GRP-110000 del 07 de Enero del 2010, la Procuraduría Pública Regional hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura que en el expediente judicial signado con el N° 2009-0657-0-2001-JR-CI-05 seguido por don **Manuel María Castro Castro**, sobre Acción Contencioso Administrativa contra el Gobierno Regional Piura, la Primera Sala Especializada Civil de Piura mediante Resolución N° 08 del 30/11/09, ha resuelto confirmar la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda y en consecuencia nula la Resolución Gerencial Regional N° 005-2009/GOB.REG.PIURA-GRDE de fecha 27 de Enero del 2009;

Que, es necesario señalar que mediante Resolución número ocho (08) de fecha 30 de Noviembre del 2009, la Primera Sala Especializada Civil de Piura, ordena que la entidad demandada expida nueva resolución efectuando el cálculo de los beneficios económicos de subsidio por luto y gastos de sepelio que le corresponden al demandante, sobre la base de cuatro remuneraciones totales o íntegras y efectuando el cálculo en función a la remuneración total o íntegra percibida por aquel en el mes de agosto del 2008 mes del fallecimiento de su madre; sin costas ni costos;

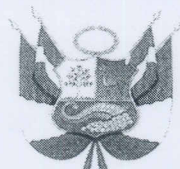
Que, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que **"Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"**; en ese sentido el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág.-02

19 MAR 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar NULA la Resolución Gerencial Regional N° 005-2009/GOB.REG.PIURA-GRDE de fecha 27 de Enero del 2009 y la Resolución Directoral N° 831-2008.GOB.REG.PIURA.DRA-P del 28 de Noviembre; en consecuencia disponer que la Dirección Regional de Agricultura Piura, proceda a reconocer el derecho a don **Manuel María Castro Castro**, a percibir los beneficios económicos de subsidio por luto y gastos de sepelio que le corresponden al demandante, sobre la base de cuatro remuneraciones totales o íntegras y efectuando el cálculo en función a la remuneración total o íntegra percibida por aquel en el mes de agosto del 2008 mes del fallecimiento de su madre; sin costas ni costos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a don Manuel María Castro Castro en su domicilio en Jirón Libertad N° 446 - Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

